



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2020-00114-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA"
DEMANDADOS:	MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I. N°:	178

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la acción, concretamente en lo relacionado con la fecha de vencimiento de la obligación, pues de la literalidad del pagaré se desprende que el mismo se hace exigible desde el 2019-09-05 y por su parte en el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales se indica como fecha de vencimiento 06-09-2019.
2. Aclarará si con la presente demanda se pretende hacer valer la garantía hipotecaria que tienen los demandados con la demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que pese a que no se hace referencia alguna a la misma dentro del libelo genitor, al verificar los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles sobre los cuales se piden medidas cautelares,

se puede apreciar que sobre los mismos recaen hipotecas cuyo acreedor es el demandante, esto es, COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA".

3. En orden a lo anterior, en caso de que se pretenda hacer valer la antedicha garantía hipotecaria deberá aportar la correspondiente escritura pública de hipoteca con la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.
4. Indicará si a la obligación incorporada en el título valor – pagare, se le efectuaron abonos por parte de los demandados, caso en el cual deberán hacerse las adecuaciones correspondientes a los fundamentos fácticos y pretensiones.
5. Expresará bajo la gravedad de juramento que la demandante COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA", cuenta con los títulos valores originales, los cuales son objeto de recaudo en el presente proceso y que estos serán aportados a la actuación en el momento que sean requeridos por esta agencia judicial.
6. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

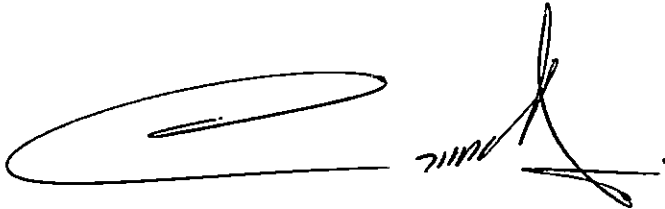
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "COOPRUDEA", en contra de MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado JOSÉ EDUARDO AGUDELO QUIROZ, identificado con la C.C. N° 71.372.862 y T.P. N° 222.504 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>77</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>16</u> de diciembre de 2020 a las 08:00 a.m.  LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA SECRETARIA
--

BMML